

SENTENCIA DEL 17 DE MAYO DEL 2006, No. 13

Sentencia impugnada: Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, del 15 de noviembre del 2004.

Materia: Laboral.

Recurrente: Termo Envases, S. A.

Abogado: Lic. Félix Antonio Serrata Záiter.

Recurrido: William Radhamés Castillo Castillo.

Abogado: Lic. Osiris Marichal Martínez.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 17 de mayo del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Termo Envases, S. A., entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio social en la Av. de la Refinería, Esq. Carretera Sánchez, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 15 de noviembre del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 26 de noviembre del 2004, suscrito por el Lic. Félix Antonio Serrata Záiter, cédula de identidad y electoral No. 001-0096513-6, abogado de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 10 de diciembre del 2004, suscrito por el Lic. Osiris Marichal Martínez, cédula de identidad y electoral No. 002-0072772-5, abogado del recurrido William Radhamés Castillo Castillo;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 10 de mayo del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrido William Radhamés Castillo Castillo contra el actual recurrente Termo Envases, S. A., el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal dictó el 16 de abril del 2004 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Se declara injustificado el despido y resuelto el contrato de trabajo por tiempo indefinido que ligaba al señor William R. Castillo Castillo con la empresa Termo Envases, S. A.; **Segundo:** Se condena a Termo Envases, S. A., pagarle a William R. Castillo Castillo las siguientes prestaciones e indemnizaciones: a) veintiocho (28) días de salario ordinario por concepto de aviso previo; b) veintiún (21) días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía; c) proporción del salario de navidad por once (11) meses del año 2003; d) proporción de las utilidades por once (11) meses del año 2003; e) seis (6) meses de salario ordinario por aplicación del ordinal 3ro. artículo 95 del Código de Trabajo; calculado todo por un salario de Cuatro Mil Seiscientos (RD\$4,600.00)

pesos mensuales; **Tercero:** Se ordena tomar en cuenta la variación en el valor de la moneda desde el diez (10) de diciembre del 2003 hasta la fecha de ejecución de la sentencia, de conformidad con la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; **Cuarto:** Se condena a Termo Envases, S. A., al pago de las costas del procedimiento y se ordena su distracción a favor de los Licdos. Cristino A. Marichal Martínez y Osiris C. Marichal Martínez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto:** Se comisiona a Noemí E. Javier Peña, alguacil ordinaria de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **APrimero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por la empresa Termo Envases, S. A., contra la sentencia número 030-2004 de fecha 16 de abril del 2004, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal, por haber sido interpuesto conforme a la ley; **Segundo:** Rechaza, en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por la empresa Termo Envases, S. A., contra la sentencia número 030-2004 de fecha 16 de abril del 2004, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal, por improcedente y mal fundado; **Tercero:** Condena a la empresa Termo Envases, S. A., al pago de las costas del procedimiento, con distracción de ellas en provecho de los Licdos. Cristino A. Marichal Martínez y Osiris C. Marichal Martínez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad@;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso de casación el siguiente medio: **Único Medio:** Falta de base legal, errada interpretación del artículo 88 ordinal 7mo. del Código de Trabajo; desnaturalización e interpretación errada de las declaraciones del testigo presentado por la empresa Termo Envases, S. A.; y falta de base legal, ponderación de las declaraciones trabajador, que demostraban claramente la negligencia e imprudencia que establece el artículo 88 ordinal 7mo. del Código de Trabajo, para la justificación del despido que ejerciera Termos Envases, S. A.;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrente pagar al recurrido los siguientes valores: a) Cinco Mil Cuatrocientos Cinco Pesos con 12/00 (RD\$5,405.12), por concepto de 28 días de preaviso; b) Cuatro Mil Cincuenta y Tres Pesos con 84/00 (RD\$4,053.84), por concepto de 21 días de cesantía; c) Cuatro Mil Doscientos Dieciséis Pesos con 67/00 (RD\$4,216.67) por concepto de proporción salario de navidad por once (11) meses del año 2003; d) Siete Mil Novecientos Sesenta y Dos Pesos con 90/00 (RD\$7,962.90) por concepto proporción en las utilidades por once (11 meses) del año 2003; d) Veintisiete Mil Seiscientos Pesos Oro Dominicano (RD\$27,600.00), por concepto de 6 meses de salario ordinario por aplicación del artículo 95 ordinal tercero del Código de Trabajo, lo que hace un total de Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Ocho Pesos con 53/00 (RD\$49,238.53);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución No. 4-2003, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 22 de septiembre del 2003 que establecía un salario mínimo de Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Pesos Oro Dominicanos (RD\$4,475.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ochenta y Nueve Mil Quinientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$89,500.00) monto que como es evidente no es excedido por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que

el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Termo Envases, S. A., contra la sentencia dictada el 15 de noviembre del 2004 por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 17 de mayo del 2006, años 163E de la Independencia y 143E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O.

Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do